FUNDAMENTOS

El Instituto Provincial de Seguridad Social (IProSS), fue fundado en 1973 y se reconoce de plena pertenencia de las y los trabajadores a la obra social.

Según la ley "K" N° 2753 establece que "(...) por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente Ley (...)".

En la provincia de Río Negro existen más de 150.000 personas afiliadas a la obra social, las cuales están distribuidas en 43 delegaciones a lo largo del territorio.

Que este proyecto surge a iniciativa del Sindicato de Trabajadores Judiciales (SiTraJur), producto de las innumerables denuncias de las personas afiliadas quienes, sin dejar de defender y reconocen la importancia de la obra social, consideran que los inconvenientes y dificultades económicas y burocráticas que persisten en cada uno de las prestaciones que le son requeridas necesitan ser resueltas mediante nuevos mecanismos que otorguen agilidad y eficacia.

A modo de ejemplo, se evidencian permanentes retrasos irrazonables en el otorgamiento de prótesis, fallas e impedimentos en el trámite al momento de efectuar la solicitud, limitaciones económica originadas en el cobro de "plus" por parte de profesionales y falta de insumos farmacéuticos, lo que, a su vez, origina la imperiosa necesidad de contar con un banco de prótesis y medicamentos, entre tantos otros.

En particular es necesario advertir que en la actualidad existe un nociva naturalización del cobro de "plus médico" o "gastos de consultas en consultorio", práctica que ha sido reiteradamente impugnada por su carácter irregular, improcedente y hasta ilegal.

El "plus" es definido como "toda suma dineraria o retribución complementaria cobrada, exigida o recibida indebidamente de los beneficiarios de las obras sociales, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre las entidades y los profesionales médicos u organizaciones gremiales que los agrupen, como retribución por sus servicios".

Ante esta irregularidad las personas afiliadas se encuentran, producto de la limitación económica que genera, en una situación de vulnerabilidad absoluta: por lo general el afiliado se ve obligado a afrontar el pago por ser el profesional el médico de cabecera personal y/o de la familia, por persecución de los mismos y también ocurre que, en determinadas ramas de la medicina, existe un déficit de médicos especializados.

Todas esas circunstancias obliga a las y los afiliados a tener que soportar el cobro del plus sin alternativa, impidiendo una elección libre y, por consiguiente, realizar la denuncia correspondiente.

Surge entonces la ineludible necesidad de que, en nuestro carácter de representantes del pueblo rionegrino, impulsemos permanentes modificaciones al marco normativo del IProSS que permitan impedir y erradicar la adopción de estas conductas que implican un menoscabo y limitación al derecho a la salud de todas las personas afiliadas.

Otro de los constantes reclamos de las y los afiliados radica en la permanente demora en la provisión de productos médicos implantables, que en el ámbito de la salud pública, según datos estadísticos, tiene una demora de 70 días promedio.

Las denuncias llevadas a cabo respecto a ese irrazonable plazo son innumerables y, como se sabe, éstos no sólo perjudican a las familias, sino al propio Estado, que debe hacerse cargo de estas situaciones.

En especial, cuando la prótesis es requerida con carácter urgente su costo aumenta radicalmente, perjudicando económicamente al Estado y también al paciente, que generalmente se encuentran internados y, durante este plazo de espera, son expuestos a condiciones potencialmente perjudiciales, pues corren el riesgo de contraer infecciones intrahospitalarias, entre otras.

En él mismo orden de ideas, también existe un déficit temporal y material respecto de los medicamentos incluidos dentro de los planes especiales, como por ejemplo los oncológicos o de HIV, los cuales cuentan con cobertura total. Éstos medicamentos son, en términos presupuestarios, de bajo impacto en cuanto la cantidad, pero de alto costo y de dificultoso acceso. Debido a los mecanismos vigentes, altamente burocráticos, los pacientes no cuentan con la medicación necesaria para cada patología, lo resulta un claro perjuicio para la efectividad del tratamiento y, por

consiguiente, pone en riesgo el estado de salud de los trabajadores.

Que frente a esta situación aparece la oportunidad de poner en valor a nuestras empresas estatales, como son la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (PROFARSE) e INVAP SE, una especializada en producción de medicamentos y, la otra, es una potencial productora de prótesis. Ambas, están en condiciones de ser proveedores de la obra social respecto de los suministros que éstas diseñan.

Lo que se busca con este proyecto es mejorar la calidad y eficiencia de las prestaciones mediante la creación de un nuevo sistema tendiente a la adquisición de productos médicos por parte de la obra social que cumpla con los estándares de seguridad (cadena de frío, trazabilidad o el respaldo científico de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)). De ésta manera, no sólo se garantiza la provisión, sino también el stock y el precio razonable, provocando una directa reducción en los tiempos y valores.

Como antecedente tenemos que, en el año 2018, se firmó en la Sede Central de INVAP, ubicada en San Carlos de Bariloche, un acta de compromiso entre el por entonces Gobernador de Río Negro Dn. Alberto Weretilneck, el Presidente de la PROFARSE, Lic. Fabián Zgaib y el Presidente de INVAP, Lic. Héctor Otheguy, con el objetivo principal de crear una nueva sociedad en el seno de la Provincia de Río Negro implementando una actitud colaborativa para el desarrollo y la producción de prótesis.

Frente a la situación descripta, sostenemos que es necesario crear el Banco Provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables que dependa de la obra social de los rionegrinos.

Por su parte, otro de los fundamentos por los que tiene caracter urgente esta iniciativa, se encuentra en la demanda, por parte de las personas afiliadas, respecto de la necesidad de una mayor representación en dicha obra social, lo que nos garantiza no sólo un espíritu más igualitario sino que, además, garantiza la incorporación de los llamados planes de prevención.

El IProSS consta de un Consejo Asesor, integrado por todos los gremios que representan a los agentes públicos de la Provincia y sus municipios, el que sirve como órgano consultivo en todo lo atinente a la ejecución de la política sanitaria del Instituto. Asimismo, tiene a su cargo la designación y remoción de los Vocales Gremiales de la Junta

de Administración y sus decisiones se adoptan por mayoría simple de sus integrantes. Ésta organización institucional le otorga carácter solidario y democrático a la obra social.

Desde mayo del 2019 el Consejo ha reafirmado y sostenido el objetivo de saldar la deuda pendiente con los afiliados, manifestando su voluntad de que se aumente el número de vocalías, para que la totalidad de los miembros que integran el Consejo tengan representación, comprometiéndose a realizar la petición correspondiente, tendiente a que sea modificada la ley de la obra social.

Por su parte, la incorporación de un nuevo vocal gubernamental, bajo la figura de "representante de la cúpula policial", que llevó a la consolidación de una mayoría absoluta del gobierno dentro de la Junta de Administración, fue ampliamente rechazada por los trabajadores. Ellos sostienen la necesidad de que dicho representante sea elegido desde un órgano de carácter social de la fuerza, como lo es la mutual de la policía (MUPOL), instrumento que garantiza la elección democrática de sus representantes.

La situación expuesta, lleva a proponer una modificación de la Junta de Administración de modo que, cada sindicato, tenga su representante.

Que la situación actual, en los términos y condiciones que impone la obra social importa un diferente y limitado acceso a la salud por parte de todos sus afiliados, estableciendo una clara diferenciación entre algunos que reciben atención en los mejores centros de salud del país con cobertura total, mientras que las prestaciones y coberturas de otros no corren con la misma suerte.

Dicha situación es contraria al ordenamiento jurídico vigente, tanto el artículo 32 de la Constitución de Río Negro, como el artículo 16 de la Constitución Nacional, artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos que garantizan la igualdad de derechos de las personas, desterrando todo tipo de trato discriminatorio.

Por lo expuesto, proponemos la incorporación del término "acceso igualitario" en el Art. 2 Inc. d), para así erradicar la existencia de afiliados de primera y de segunda.

Que en el transcurso de historia de la obra social, las diversas gestiones de gobierno han tomado como variable de ajuste objetivos concretos de la política sanitaria que debieran ser inalterables por su importancia

para la salud de los afiliados, como ha sido el desmantelamiento de los planes de prevención.

Al respecto, desde las vocalías gremiales que conforman el Consejo Asesor se han definido los planes de prevención para los tratamientos de mamas, útero, próstata y colón, lo que implica una iniciativa de prevención y cuidado de la salud. Es por ello que, a fin de evitar el vaciamiento habitual que realiza la gestión de turno en cuanto al contenido y presupuesto afectado para las mismas resulta necesario insistir en que esta importante y positiva política sanitaria debe contar con el apoyo presupuestario por encontrarse explícitamente reconocida por la ley.

Que todas las propuestas antes señaladas encuentran debida justificación en un amplio sistema normativo. Por un lado, el artículo 59 de la Constitución de Río Negro establece que "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistir en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación.(...) el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud (...)Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental (...)".

Por otro lado, en mismo sentido, el artículo 125 de la Constitución Nacional, que establece: "(...) Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (...) promover el progreso económico, *el desarrollo humano* (...)". El desarrollo humano, según la Organización de Naciones Unidas, es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, permitiendo que éstas puedan tener acceso a los sistemas de salud, en pos de garantizar una calidad de vida óptima.

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, el derecho a la salud previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha obtenido rango constitucional, debiendo reconocerse., según él artículo 12: "(...) el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."

El PIDESC obliga a los Estados Partes a adoptar medidas a fin de asegurar la efectividad de este derecho, entre las cuales figuran las necesarias para "La

creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

El Estado, mediante el IPROSS, entonces, tiene la ineludible obligación de garantizar el acceso integral al derecho a la salud de todos sus afiliados, sin distinción ni diferencia, mediante la adopción de acciones como regulación, aplicación de sanciones y/o de políticas de fomento. Lo que no puede hacer es quedarse sin actuar, pudiendo atribuírsele responsabilidad internacional.

Que teniendo en cuenta, tanto los argumentos desarrollados, como las normas vigentes en la materia, se agrega la presente modificación de la ley "K" N° 2753 en los términos y alcances que han sido desarrollados.

Por ello;

Autor: Pablo Víctor Barreno.
Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto, Luis Angel Noale, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Héctor Marcelo Mango, Juan Facundo Montecino Odarda,y Antonio Ramón Chiocconi.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el inciso d) del artículo 2° de la Ley "K" n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

"d) Proveer prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el "acceso igualitario y equitativo" al mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto. A tal efecto define sus propios listados de prestadores, prácticas, tecnologías y equipamientos que son reconocidos y ofrecidos a la población beneficiaria, en función del nomenclador prestacional vigente, reservando, en todos los casos, su derecho a establecer convenios o reconocer solamente aquéllos que provean a los objetivos antes citados. En ningún caso esta cobertura puede ser inferior a la canasta básica de servicios de salud que defina la autoridad Sanitaria Provincial o a las prestaciones que se brindan en los hospitales públicos provinciales."

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 31 bis a la ley "K" n° 2753, él siguiente texto, quedando redactado:

"Artículo 31 Bis.- Se crea el Banco provincial de Prótesis y Materiales Médicos Implantables, el que depende de la Obra Social IProSS, que tiene los siguientes objetivos:

a) Proveer prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis, a los beneficiarios de la obra social.

b) Desarrollar e implementar acciones y programas que faciliten el acceso igualitario a prótesis de alta calidad en el menor tiempo posible.

c) Entregar los materiales requeridos por los beneficiarios de acuerdo a prescripción médica, y previa aprobación de la Junta de Administración, proveyendo el material requerido en un plazo que no debe exceder de los cinco (5) días corridos desde la solicitud médica, salvo que el material no esté en stock en cuyo caso los plazos podrán ser mayores; y

d) Desarrollar junto con el INVAP acuerdos para el desarrollo y fabricación de prótesis y materiales médicos implantables."

Artículo 3°.- Se incorpora el artículo 31 Ter a la ley "K" N° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31 Ter.- Se crea el Banco de Medicamentos, que tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) la creación de stock de medicamentos para el suministro de los afiliados con coberturas al 100% debiendo garantizar a los beneficiarios no alcanzados por esta cobertura, un 50% en medicamentos para planes ambulatorios y el setenta por ciento (70%) para pacientes con enfermedades crónicas; y

b) Coordinar con otros organismos del Estado la adquisición de medicamentos que no sean fabricados por la PROFARSE, a efectos de generar stock permanente para la cobertura de los planes garantizados a los afiliados."

Artículo 4°.- Se sustituye el Artículo 32 de la ley "K" n° 2753, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32.- La Dirección y Administración del Instituto, está a cargo de una Junta de Administración integrada por un (1) Presidente y once (11) Vocales, de los cuales ocho (8) representan a los afiliados obligatorios, un por cada sindicato que conforma el consejo asesor, todos gozando de licencia gremial mientras dure su mandato, y los otros dos (3) representan al sector Gubernamental. Las resoluciones se adoptan por mayoría y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. El vocal representante de la Policía de Río Negro será designado por la Mutual de la policía (MUPOL)".

Artículo 5°.- Se incorpora el Inc. i) al artículo 44 de la ley "K" n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

"i) Diseñar programas de promoción y prevención, que se ajusten a las pautas impuestas por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio de otros que, a futuro, se puedan crear. Éstos son:

a) Plan de prevención en mamas y útero.

b) Plan de prevención de próstata; y

d) Plan de prevención de colon."

Artículo 6°.- Se crea el artículo 48 bis de la ley "K" n° 2753, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48 bis. - Se crea el Cuerpo de delegados del IProSS, que tienen como objeto:

a) Inspeccionar, constatar y verificar, todos los lugares y ambientes, en donde se desarrollan servicios brindados a los afiliados del IproSS.

b) Fiscalizar en conjunto con la Agencia de Recaudación Tributaria, Agencia Federal de Ingresos Públicos u otros organismos provinciales y nacionales competentes, el cumplimiento de la normativa vigente respecto de la solicitud de honorarios o gastos adicionales a la cobertura, a cargo del IproSS.

c) Fiscalizar en conjunto con los organismos competentes, el cumplimiento de la legislación vigente laboral, de higiene y seguridad, y lo respectivo a la prevención de los riesgos de trabajo; y

d) Efectuar la determinación, calificación de ambientes y tareas insalubres sobre la base de elementos, pautas de investigación, análisis, medición y fijación de máximos tolerables estandarizados, conforme a la normativa vigente."

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo asigna la partida presupuestaria correspondiente para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.